**MODELO DE MINUTA DE TUTELA MENOR DE EDAD CON MEDIDA PROVISIONAL**

Señor

**JUEZ DE TUTELA DE GIRÓN (REPARTO).**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

**ACCIONANTE:** XXXXXXXXXXXX COMO AGENTE OFICIOSO DE MI MENOR HIJO XXXXXXXXX.

**ACCIONADO:** XXXXXX EPS.

**XXXXXXXXXXX** identificada con la cédula de ciudadanía número **XXXXX** expedida en **XXXX**, obrando como agente oficioso de mi hijo menor **XXXXXXX,** identificado con el registro civil número **XXXXX**, me dirijo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **XXXX EPS**, por violación a los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, ASI COMO EL DERECHO A CONTINUAR TRATAMIENTOS MEDICOS; AL PRINCIPIO RECTOR DEL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LA PROTECCION ESPECIAL CONSTITUCIONAL DE LOS NIÑOS**.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mi hijo tiene XXXX (X) años y se encuentra afiliado actualmente a **XXXXX EPS**.

**SEGUNDO:** El niño presenta (relacionar la patología, descrita en la historia clínica)

**TERCERO**: El médico tratante, el día xxxxxx ordenó (realizar una descripción de los tratamientos, medicamentos, remisiones a especialista, etc que hayan sido ordenadas)

**CUARTO:** Detallar la vulneración ocasionada por la EPS al negar el suministro de los tratamientos ordenados por el médico tratante

Las anteriores situaciones/excusas y demoras en la ATENCIÓN para la salud conllevan a aumentar el RIESGO para la vida de mi hijo, sin embargo se ven obstaculizados por **XXXXX EPS** y no garantiza la atención a los pacientes/usuarios en condiciones de CALIDAD, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD, razón de peso para invocar el amparo Constitucional que permita que sus derechos A LA SALUD Y VIDA no continúen siendo VULNERADOS por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD contra la cual acciono y con soporte en Jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha indicado en muchas sentencias lo siguiente: **“*La Corte Constitucional ha desarrollado el carácter fundamental de la salud como derecho autónomo, definiéndolo como la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”, y garantizándolo bajo condiciones de “oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad”. Además ha dicho que el derecho a la salud obedece a la necesidad de abarcar las esferas mentales y corporales de la personas y a la de garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales.”***

**QUINTO**: Solicito al señor Juez que el fallo de tutela contemple una **ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL** para que la EPS no se niegue medicamentos, tratamientos, cirugías, procedimientos, exámenes especializados, insumos, elementos quirúrgicos, materiales, etc que se requieran para la salud de mi hijo, sin que se coloque trabas administrativas o burocráticas que obstaculicen su atención, para sus diagnósticos actuales reportados en la historia clínica y todo cuanto de los mismos se derive. Que esta solicitud no constituye HECHOS INCIERTOS por cuanto las atenciones se soportan en la HISTORIA CLINICA y en las PRESCRIPCIONES MEDICAS que la EPS debe garantizar y atender por ser la RESPONSABLE en la prestación del servicio de salud para sus afiliados/pacientes sea de manera directa o por su RED DE ATENCION EN SALUD PÚBLICA O PRIVADA y ante el hecho de estar demostrado que su actuar NEGLIGENTE EN LA ATENCIÓN A SU SALUD HA VENIDO SIENDO REITERATIVO.

**MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, le solicito, señor juez, decretar como **medida provisional, que de manera URGENTE, INMEDIATA Y PRIORITARIA** ala entidad **XXXXXXXX EPS** proceda a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (ESCRIBIR LA ATENCIÓN MEDICA MAS URGENTE QUE SE REQUIERE DE LA EPS)

**Elevo esta solicitud por la marcada NEGLIGENCIA con que actúa XXXXXX EPS y ante el hecho de que la demora generada en la atención es por causa exclusiva y única de la EPS que debe garantizar la atención en salud bajo criterios de CALIDAD, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD, evitando causar consecuencias IRREPARABLES E IRREVERSIBLES a mi menor hijo y ante la contratación y/o convenios con las IPS de la RED DE ATENCIÓN PÚBLICA O PRIVADA.**

**PRETENSIONES**

Con base en los hechos relacionados solicito Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada a favor de mi hijo como afectado lo siguiente:

**PRIMERO:** Se tutele los derechos fundamentales como **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, ASI COMO EL DERECHO A CONTINUAR TRATAMIENTOS MEDICOS; AL PRINCIPIO RECTOR DEL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LA PROTECCION ESPECIAL CONSTITUCIONAL DE LOS NIÑOS**.

**SEGUNDO**. En el evento de no decretarse la medida provisional, se ordene que de manera **URGENTE, INMEDIATA Y PRIORITARIA** ala entidad **XXXX EPS** proceda a **ASIGNAR, O ENTREGAR, O AUTORIZAR, O A REALIZAR…** a mi menor hijo **XXXXXXXXXXXX, y CONSULTA DE CONTROL DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA**,, procedimientos ordenados por el médico tratante.

**TERCERO:** Que se le brinde a **XXXXXXXXXXXXXXXX,** una **ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL**, como es la realización de procedimientos médicos, que se le prescriban o llegué a prescribir por el médico tratante o los especialistas que formulen algún examen, medicamento, procedimiento, materiales o cirugías, insumos, elementos y todo lo relacionado para atender el diagnóstico **XXXXXXXXXXXXXXXXX**, los cuales se consignan en **LA HISTORIA CLINICA Y TODO CUANTO DEL MISMO SE DERIVE** ysin que se coloque trabas administrativas o burocráticas que aumenten el riesgo para su salud y vida y desconociendo los principios que rigen la prestación del servicio de salud como son **CALIDAD, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD**. Que no se trata de **HECHOS INCIERTOS** por cuanto la atención está soportada en la PRESCRIPCION MEDICA Y CRITERIO MEDICOS TRATANTES que la EPS debe respetar y garantizar a los afiliados/pacientes, evitando estar presentando acciones de tutela una y otra vez por las desatenciones que genere la EPS.

**CUARTO:** Ordenar a **XXXXXX EPS**, a exonerarme del pago de copagos, o cuotas moderadoras y/o cualquier otro emolumento, ya que no estoy en la capacidad económica de asumir el costo de ellos.

**MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez tutelar los Derechos de mi hijo menor de edad, ordenado a **XXXXX EPS**, suministrar de forma prioritaria el tratamiento denominado XXXXXXXXXXXXXXXXXXX; O CITA, O ENTREGA DE MEDICAMENTO según el caso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en lo preceptuado en los artículos 11, 13, 44, 48, 49, 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención de los Derechos Humanos.

**El derecho a la salud de los niños como fundamental, autónomo y prevalente.**

*El artículo 44 de la Carta consagra los derechos fundamentales de los niños, dispone a su vez que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.  Igualmente señala que****“****Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Al respecto la Corte indicó en*

**Sentencia T 507 de 2004**:

*“El mandato de protección a los menores no es tan solo una garantía objetiva sino la expresión de un derecho subjetivo fundamental a recibir protección. Este derecho a la protección es correlativo al deber del Estado de adoptar normas jurídicas que protejan al menor, habida cuenta de su vulnerabilidad, de sus condiciones reales de vida a medida que evoluciona la sociedad y su entor­no inmediato, y de su exposición a soportar las consecuencias de las decisio­nes que adopten los mayores sin considerar el interés superior del menor.”*

El Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 8º, señala también lo que se entiende por *“****interés superior*** *del niño, niña y adolescente”* y en el 9º la “*prevalencia de los derechos* *del niño, niña y adolescente”.*A su vez el artículo 27 desarrolla “*el derecho a la salud”*, haciendo un análisis especial sobre la salud integral; en el 36 se habla sobre “*los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad”* y finalmente en el 46 se precisan las *“obligaciones especiales del sistema de Seguridad Social en Salud”* para los niños, niñas y adolescentes con anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad.

*Los derechos a la salud y a la seguridad social de los niños son de naturaleza fundamental y autónoma y tienen un carácter prevalente por expresa disposición del artículo 44 superior. Igualmente requieren de protección inmediata y prioritaria por parte del juez constitucional cuando se encuentren amenazados o vulnerados. Al respecto ha dicho la Corte en* ***Sentencia T-1081 de 2001:***

*“El derecho a la salud ha sido catalogado como derecho fundamental autónomo frente a menores de edad.  La Constitución Política establece cláusulas de especial protección constitucional. Frente a ellos, la protección del derecho a la salud es reforzada debido al grado de vulnerabilidad e indefensión que, en ocasiones, deben afrontar.”*

Y posteriormente en **Sentencia T 170 de 2010**:

“La Corte Constitucional ha reiterado que los derechos de los niños a la vida, a la*integridad física, a la salud y a la seguridad social, entre otros, son fundamentales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política. En efecto, la condición de fundamentales de esos derechos es independiente y autónoma, y, en consecuencia, no es necesario establecerles conexidad con otros derechos de esa categoría para su reconocimiento, como sucede cuando se trata de otro tipo de personas. Por lo mismo, se entienden prevalentes sobre los derechos de los demás y, cuando se encuentren amenazados o vulnerados, su protección debe ser inmediata por parte del juez constitucional.”*

La jurisprudencia también ha señalado que los servicios de salud que requieran los niños, son justiciables, incluso en asuntos en los que se trate de servicios que se encuentren por fuera de los planes obligatorios de salud (POS y POS-S). Situación que fue explicada por la Corte Constitucional en **Sentencia T 1204 DE 2000:**

*“(…) la Corte recuerda que la aplicación sin contemplaciones de las limitaciones y exclusiones previstas en las regulaciones que definen el POS vulnera el derecho constitucional a la vida y a la integridad física, de quien necesita el tratamiento no incluido en el POS, cuando (i) la falta del tratamiento vulnera o amenaza los derechos a la vida y a la integridad física de quien lo requiere;  (ii) ese tratamiento no puede ser sustituido por otro que se encuentre incluido en el POS; (iii) el interesado no puede directamente costear el tratamiento ni las sumas que la E.P.S. se encuentra autorizada legalmente a cobrar y no puede acceder al tratamiento por otro plan distinto que lo beneficie; y (iv) el tratamiento ha sido prescrito por un médico adscrito a la E.P.S. de quien se está solicitando el tratamiento.*

*En tales eventos, la EPS se encuentra obligada a prestar el servicio, pero, como es obvio, y para preservar su equilibrio financiero, tiene derecho a repetir contra el Estado, específicamente contra el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, tal y como esta Corporación lo ha señalado en sentencias precedentes. (…)*

En desarrollo del ***principio de integralidad*** la Corte ha determinado que es deber del juez de tutela ordenar que se garantice el acceso a todos los servicios médicos que sean necesarios para llevar a cabo con el tratamiento recomendado al accionante. Específicamente ha señalado Corte en **Sentencias T-136 de 2004** y **T-830 de 2006** que:

“(L)*a atención y el tratamiento a que tienen derecho el afiliado cotizante y su beneficiario son integrales; es decir, deben contener todo cuidado, suministro de droga, intervención quirúrgica, práctica de rehabilitación, examen para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento del estado de salud del paciente que se le ha encomendado, dentro de los límites establecidos en la ley*.”

“(…) Lo anterior, con el fin de que las personas afectadas por la falta del servicio en salud, obtengan continuidad en la prestación del servicio asimismo, evitarles el trámite a los accionantes de tener que interponer nuevas acciones de tutela por cada servicio que les fue prescrito con ocasión a una misma patología y estos les son negados(…)”

La jurisprudencia constitucional ha señalado que *toda persona tiene derecho a acceder a las pruebas y exámenes diagnósticos indispensables para determinar si requiere o no un servicio de salud.* Al respecto, en el apartado [4.4.2.] de la sentencia T-760 de 2008, esta Corporación sostuvo: “(…)*en ocasiones el médico tratante requiere una determinada prueba médica o científica para poder diagnosticar la situación de un paciente. En la medida que la Constitución garantiza a toda persona el acceso a los servicios de salud que requiera, toda persona también tiene derecho a acceder a los exámenes y pruebas diagnósticas necesarias para establecer, precisamente, si la persona sufre de alguna afección a su salud que le conlleve requerir un determinado servicio de salud. Esta es, por tanto, una de las barreras más graves que pueden interponer las entidades del Sistema al acceso a los servicios que se requieren, puesto que es el primer paso para enfrentar una afección a la salud. Así pues, no garantizar el acceso al examen diagnóstico, es un irrespeto el derecho a la salud.*”

**PRUEBAS**

1. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía
2. Fotocopia Registro Civil de mi hijo
3. Fotocopia. Historia Clínica del niño.

**ANEXOS**

* Los relacionados en el acápite de pruebas.
* Copia de la Acción de Tutela con anexos para la entidad tutelada.
* Copia simple para el archivo del Juzgado.

**COMPETENCIA**

De acuerdo a la naturaleza del asunto y por el lugar donde ocurren los hechos que vulneran los derechos fundamentales de mi menor hijo es usted competente, señor juez.

**JURAMENTO**

Dando cumplimiento al artículo 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

**NOTIFICACIONES**

**PARTE ACCIONADA**:

* **XXXXXXXXXXXXXX.**

**PARTE ACCIONANTE:**

* **XXXXXXXXXXXXXX.**

Atentamente,

**XXXXXXXXXXXXXX.**

C. C. **XXXXXXXXXXXXXX.** de **XXXXXXXXXXXXXX.**